

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 63 - 2014-MPH/GM.

Huancayo, **20 FEB. 2015**

VISTO

La Papeleta de Infracción No.024666 de fecha 25/01/2013; la Resolución de Multa No.46-13-GSPL de fecha 22/02/2013; el Informe No.073-2014-MPH/GSPL-API de fecha 03/09/2014 y el Informe Legal No. 144-2015-MPH/GAL de fecha 13/02/2015.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 03/07/2014 personal de la Policía Municipal impuso la Papeleta de Infracción No.24666 al establecimiento comercial El Gordito Miller, de giro venta de abarrotes al por menor ubicado en Prolongación Cajamarca No.164-B por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, cuyo código es SP.44.0, la misma que dio origen a la Resolución de Multa No.46-13-GSPL de fecha 22/02/13.

Que, mediante informe No.073-2013-GSPL-API-MUF de fecha 03/09/14 emitido por encargada de Papeletas de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, María Luisa Urtecho Flores, se solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Multa No.46-2013-GSPL y fundamenta su petición manifestando que la persona y/o empresa "Comercial El Gordito Miller" NO EXISTE de acuerdo a la búsqueda efectuada en la página Web de la SUNAT; y que el DNI No.19875634 pertenece al señor Fredy Alfonso Zárate Ramos, de acuerdo a la búsqueda efectuada en RENIEC y que efectuada las consultas al Área de Licencias de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el establecimiento cuenta con Licencia Provisional No.30013 de fecha 21/812/2004 a nombre de la señora María Elvira Espinoza Millán.

Que, de conformidad a las prescripciones contenidas en el artículo 202 de la Ley No. 27444, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la acotada Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes. La nulidad del acto administrativo puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes (forma) sea a la esencia del acto (fondo) lo cual comprende la observancia de las formas prescritas para el acto. Asimismo la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 respecto a las causales de nulidad, establece entre otros que "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias Asimismo, el inciso 11.2 del artículo 11, señala: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto . . ."

Que, en el presente caso, al momento de emitir la papeleta de infracción se ha incurrido en omisión, pues el personal municipal no identificó plena y correctamente al infractor, limitándose únicamente a consignar la razón social del establecimiento "Comercial el Gordito Miller" y consignar un DNI cuyo número pertenece a otro ciudadano. Debe resaltarse que el





establecimiento comercial contaba con una Licencia Provisional a nombre de María Elvira Espinoza Millán. En ese entender, se ha acreditado la comisión de un vicio insubsanable, que acarrea la nulidad de la Resolución de Multa No.46-2013-GSPL, pues el numeral 8) del artículo 230 de la Ley No. 27444, respecto a la causalidad prescribe que: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía No.004-2012-MPH/A en concordancia con el numeral 74.3 del art.74 de la Ley No.27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 y sus modificatorias.

SE RESUELVE :

PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa No. 46-2013-GSPL y consecuentemente de la Papeleta de Infracción No. 24666, interpuesto al centro comercial “El Gordito Miller”.

SEGUNDO.- Disponer el deslinde de responsabilidad por negligencia funcional, por la inobservancia de los requisitos de validez del acto administrativo previsto en las Ordenanzas Municipales aplicables a la materia.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos Locales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospino
GERENTE MUNICIPAL